

DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI - CRA - UNAH

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Administrador: CONSTANTINO S. RAMOS

AÑO LXXIV

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 26 DE ENERO DE 1949

NUM. 18.716

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 27

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Devolver al Poder Ejecutivo el Acuerdo N° 552, emitido por la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, el 26 de octubre de 1948, y que contiene la contrata celebrada entre el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, en representación del Gobierno, y el señor Ralph David Moyer Blum, para el establecimiento de una industria de gas combustible, por no verse de acuerdo con el Artículo 81 del Código de Procedimientos Administrativos.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

LUCIANO MILLA CISNEROS,
Presidente.

JOSÉ MÁXIMO GÁLVEZ,
Secretario.

MANUEL LUNA MEJÍA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1949.

JUAN MANUEL GALVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

M. A. BATRES.

Decreto N° 29

El Congreso Nacional,

Considerando: que según el Decreto Legislativo N° 7, de 16 de febrero de 1886, la Bandera Nacional Mercante de Honduras, consta de tres franjas horizontales, la superior y la inferior azules y la del centro blanca, ésta con cinco estrellas azules de cinco ángulos salientes en el centro, franjas para las cuales se determinan las dimensiones de nueve pulgadas de ancho cada una, por tres a cuatro varas de largo, y que el tamaño de la Bandera, de conformidad con las medidas anotadas, resulta del todo desproporcionado e inconveniente, por lo que no se conoce una sola que responda a las exigencias legales.

Considerando: que por ser diversas las tonalidades de los colores, difieren en el color azul los distintos pabellones en uso, y que como no se determina con precisión la disposición en que deben ser colocadas las estrellas, se observa falta de uniformidad en este aspecto.

Considerando: que por ser de distintas clases los usos de la Bandera, conviene establecer para ella dimensiones variables, atendiéndose principalmente a la proporcionalidad; y

Considerando: que no hay razón atendible para que se establezca diferencia entre la Bandera Mercante y la de Guerra en sus dimensiones y color.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º.—Reformar el Decreto Legislativo número 7, del 16 de febrero de 1886, que crea la Bandera Nacional, el cual se leerá así:

«Artículo 1º.—La Bandera Nacional de Honduras constará de tres franjas iguales y horizontales, la superior y la inferior de color azul turquesa, la del centro blanca y llevará en medio cinco estrellas de cinco ángulos salientes del mismo color azul, formando con cuatro de ellas un cuadrilongo paralelo a las franjas, siendo colocada la restante al centro del mismo cuadrilongo. El ancho del conjunto de las tres franjas, deberá estar contenido dos veces en la longitud.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos N° 27, 29, 32 y 33 del Congreso Nacional.—Enero de 1949

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación Justicia y Sanidad
Acuerdos N° 1588 al 1590, inclusive.—Febrero de 1948.Secretaría de Fomento Agricultura y Trabajo
Acuerdos N° 2861 al 2862, inclusive.—Junio de 1947.

AVISOS

Art. 29.—La Bandera de Guerra será del mismo ancho y longitud de la descrita en el artículo anterior, con las demás condiciones que prescribe el Artículo 1682 de la Ordenanza Militar vigente.

Art. 30.—En la Bandera Nacional Mercante no se usarán inscripciones de ninguna clase.

Art. 40.—Facultar al Poder Ejecutivo para que reglamente el uso de la Bandera que se instituye.

Art. 29.—El presente decreto empezará a regir diez días después de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

L. MILLA CISNEROS,
Presidente.

JOSÉ MÁXIMO GÁLVEZ,
Secretario.

MANUEL LUNA MEJÍA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de enero de 1949.

JUAN MANUEL GALVEZ.

El Secretario de Estado, en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

JULIO LOZANO h.

Decreto N° 32

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º.—Deplorar el fallecimiento del honorable diputado por el departamento de Choluteca, Dr. Federico Ramos Zavala, acaecido el día de ayer, y declarar con tal motivo tres días de duelo.

Art. 2º.—Comisionar al Jefe del Distrito de Pespire, para que en nombre del Congreso Nacional, haga presente sus expresiones de pésame, a los familiares del extinto.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

LUCIANO MILLA CISNEROS,
Presidente.

JOSÉ MÁXIMO GÁLVEZ,
Secretario.

MANUEL LUNA MEJÍA,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1949.

JUAN MANUEL GALVEZ.

El Secretario de Estado, en los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

JULIO LOZANO h.

Decreto N° 33

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Ampliar las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, en los Departamentos de Gobernación, Sanidad y Beneficencia, así:

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION
CAPÍTULO V
Talleres de Imprenta, Tipo-Litografía y Encuadernación Nacionales
Partida 8a.—Para compra de materiales de Imprenta, en...L 12,000.00

CAPÍTULO VII
Policia
Partida 58.—Gastos imprevistos, en...L 10,000.00

CAPÍTULO VIII
Gastos Diversos
Partida 1a.—Extraordinarios del Ramo de Gobernación, en...L 10,000.00
Partida 5a.—Reparación de edificios públicos, en...L 10,000.00

DEPARTAMENTO DE SANIDAD
CAPÍTULO I
SECCION 13
Gastos Diversos
Partida 88.—Gastos imprevistos del Ramo, en...L 10 000.00

DEPARTAMENTO DE BENEFICENCIA
CAPÍTULO I
Hospitales y Asilos
HOSPITAL GENERAL
Partida 68.—Gastos Extraordinarios, en...L 10,000.00
Suma...L 62 000.00

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

LUCIANO MILLA (ISNEROS,
Presidente.

JOSÉ MÁXIMO GÁLVEZ,
Secretario.

MANUEL LUNA MEJÍA,
Secretario.

A) Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1949.

JUAN MANUEL GALVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Crédito Público y Comercio,

M. A. BATRES.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Sanidad

Acuerto N° 1588
Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 12.00 doce lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Papelería e Imprenta Calderón, de esta capital, por 200) doscientas tarjetas en blanco para invitación, con sus respectivos sobres, que suministró al Congreso Nacional, según conocimiento que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 14. Capítulo Unico, Poder Legislativo, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Go-

bernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia.

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1589
Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 73.00 setenta y tres lempiras, que la Tesorería Especial de Justicia, pagará a la Agencia El Auto, de Scholes & Lozano, de esta capital, por materiales y trabajo ejecutado en la reparación del carro oficial N° 015 al servicio del Ministerio de Justicia, según comprobantes que se han tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 3ª. Capítulo V. Gastos Extraordinarios, Departamento de Justicia, del Presupuesto General de

Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1590

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro A. Valle Matamoros y Matilde Escalante, vecinos de esta capital, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1591

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Argüelles y Carlota Vargas, vecinos de la aldea de La Lima, jurisdicción del Distrito Departamental de San Pedro Sula, previo entero de veinte lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1592

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Presupuesto del Distrito Seccional de Amapala.

ACUERDA:

Aprobar el gasto de... (L. 824.79) ochocientos veinte y cuatro lempiras setenta y nueve centavos de lempira, que el Tesorero del Distrito Seccional de Amapala, pagó durante el mes de enero próximo pasado, por gastos extraordinarios, aprobados en el punto 39 contenido en el Acta N° 191 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo de dicho Distrito, el día doa del presente mes, según compro-

bantes que se han tenido a la vista.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1593

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Efraín Aguilera y Angelina Bustillo, vecinos del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1594

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Crescencio Mairena y Laura Alvarenga, vecinos del Distrito Seccional de Danlí, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerto N° 1595

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 25.00) veinticinco lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a doña Aurora de Pineda, vecina de la ciudad de Gracias, por medicinas suministradas a los reos y guardias del presidio de dicha ciudad, durante el mes de enero próximo pasado, de conformidad con la factura que se ha tenido a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 16, Capítulo IV. Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Go-

honoración, Justicia, Sanidad y Beneficencia.
C. Colindres Zepeda.

Acuerdo N° 1596

Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1948.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Autorizar la erogación de... (L. 24.00) veinticuatro lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará al Doctor Octavio Valladares, vecino de la ciudad de La Paz, por medicinas suministradas a los reos y guardias del presidio de dicha ciudad, durante el mes de enero próximo pasado, según factura que se ha tenido a la vista. Impútese el gasto a la Partida 16, Capítulo IV, Presidios, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente. — Comuníquese.

CARÍAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerdo N° 1597

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1948.

El Presidente de la República, haciendo aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12 del Presupuesto del Distrito Departamental de San Pedro Sula,

ACUERDA:

Aprobar el gasto de... (L. 83.489.72) treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve lempiras setenta y dos centavos de lempira, que el Tesorero del Distrito Departamental de San Pedro Sula, pagó durante el mes de enero próximo pasado, por gastos extraordinarios, aprobados en el punto 29 contenido en el Acta N° 204 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo de dicho Distrito, el día dos del presente mes, según comprobantes que se han tenido a la vista. — Comuníquese.

CARÍAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

Acuerdo N° 1598

Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1948.

El Presidente de la República
ACUERDA:

Dispensar el impedimento de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad que los liga, para contraer matrimonio civil, a Miguel Antonio Guifarro y María del Carmen Guifarro, vecinos del municipio de Cataca-

Fomento, Agricultura y Trabajo

Acuerdo N° 2961

Tegucigalpa, D.C., 23 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 29 de marzo del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Jorge Fidel Durón, en su carácter de representante de la casa Lancome, S. A., domiciliada en el número 60 de la Avenida Marceau, Courbevois, Departamento de Sena, Francia, inscrita en dicha nación, bajo el número 384.260, el 27 de julio de 1942, que usa para distinguir y proteger toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites y todos los productos y accesorios de belleza y para tocador, consistente en la palabra "Marakech". Se aplica o fija a los paquetes y envases que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma adecuada y conveniente. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero

a la Tesorería General de la República, por la suma de (L. 50 00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que Lancome, S. A., después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2962

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 29 de marzo del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Jorge Fidel Durón, en su carácter de representante de la casa Lancome, S. A., domiciliada en el número 60 de la Avenida Marceau, Courbevois, Departamento de Sena, Francia, inscrita en dicha nación, bajo el número 241.645, el 6 de mayo de 1935, que usa para distinguir y proteger toda clase de productos de perfumería, jabonería, aceites y otros productos accesorios de belleza, para el tocador, consistente en la palabra "Lancome". Se aplica o fija a los productos y a los envases y paquetes que los contienen por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma adecuada y conveniente. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L. 50 00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que Lancome, S. A., después de llenarse las formalida-

des legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley.

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2963

Tegucigalpa, D. C., 23 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 16 de abril del año en curso, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Jorge Fidel Durón, en su carácter de representante de la Compañía India Tyre & Rubber Company Limited, domiciliada en Inchinnan, Renfrewshire, Escocia, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica que usa para distinguir y proteger llantas neumáticas para ruedas de vehículo, estuches de reparaciones para llantas, perchas, material para llantas que no sean de cemento o de solución de caucho, bombas para llantas neumáticas y conexiones, resortes para las mismas y válvulas para llantas, consistente en la palabra «Iarc». Se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas o grabados, o en cualquier otra forma adecuada y conveniente. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L. 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la Compañía India Tyre & Rubber Company Limited, después de llenarse las formalidades legales sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la

Comisión de Control de Cambios

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

Coilización Oficial de Monedas Extranjeras para Tegucigalpa

| | LEMPIRAS | |
|--------------------------|----------|--------|
| | Compra | Venta |
| Dólar..... | 2.00 | 2.04 |
| Belga..... | 0.04575 | 0.0467 |
| Franco..... | 0.0076 | 0.0078 |
| Franco Suizo.... | 0.4680 | 0.4774 |
| Lira..... | 0.0035 | 0.0038 |
| Peseta..... | 0.1838 | 0.1873 |
| Libra Esterlina.. | 8.0650 | 8.23 |
| Florín..... | 0.7650 | 0.7701 |
| Colón Salvadoreño..... | 0.8032 | 0.8193 |
| Quetzal..... | 2.00 | 2.04 |
| Colón Costarricense..... | 0.35546 | 0.3630 |
| Peso Argentino.. | 0.4168 | 0.4251 |
| Peso Mexicano.. | 0.2914 | 0.2972 |

NOTA: — Cambio mínimo: UN LEMPIRA (1.00). Para giros cablegráficos hay un recargo de + de 1%.

Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1949.

M. A. BATRES,
Presidente.

MARCIANO GÓMEZ,
Secretario.

mas, departamento de Olancho, previo entero de diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe. — Comuníquese.

CARÍAS A.

El Subsecretario de Estado Encargado de los Despachos de Gobernación, Justicia, Sanidad y Beneficencia,

C. Colindres Zepeda.

inscripción correspondiente en el Libro de Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero y extenderle la respectiva certificación; devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2964

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el contrato que dice así:

"Contrato.—Los suscritos, Rafael L. de Picciotto, viudo, comerciante, y Fabio Mendoza, casado, oficinista, ambos mayores de edad y de este vecindario; actuando el primero en su propio nombre y el segundo en condición de Administrador de Correos de este puerto y previamente autorizado por la Dirección General del Ramo, por el presente, hacemos constar: que hemos convenido en celebrar y al efecto celebramos el siguiente contrato:

Primero.—Yo, Rafael L. de Picciotto, declaro: que soy dueño legítimo y actual poseedor de una casa, construída de madera, techo de zinc, de treinta y seis pies tres pulgadas de frente, por cincuenta y cinco pies, nueve pulgadas de fondo, que consta de una sala, un comedor, un porche, tres dormitorios, una cocina, un cuarto interior, una pieza para baño e inodoro, y separado de la edificación principal, un servicio para criados con baño e inodoro; edificaciones que se encuentran construídas sobre pilares de cemento, en un solar también de mi propiedad, situado en el barrio El Puerto, de esta ciudad, que limita y mide: al Norte, línea férrea nacional; al Sur, la B. vía; y al Este y Oeste, propiedades del exponente; midiendo el solar por los lados Norte y Sur, ochenta y cinco pies, y por los lados Este y Oeste, ciento setenta y ocho pies"; inmueble que adquirí por compra que hice al señor John Forrest Coleman, según consta en escritura pública autorizada por el Notario don Armando Aguirre, en la ciudad de San Pedro Sula, y la que se encuentra inscrita bajo número quinientos ochenta (580), folios trescientos sesenta y siete del Tomo Quinto del Registro de la Propiedad de esta Sección; y que además soy dueño de tres estantes con casillas, construídos de madera, que se encuentran en la casa indicada. D-c aro, asimismo, que teniendo como propietario el derecho de

arrendar los bienes anteriormente descritos, en esta fecha los arriendo para servicio de la Administración de Correos de este puerto, bajo las condiciones siguientes:

a) El contrato surtirá efecto por el plazo de dos años, contados a partir del primero de junio próximo, prorrogables a voluntad de las partes, sin necesidad de otorgar nueva escritura o documento.

b) Es convenido que la parte arrendataria conservará y empleará la mayor diligencia para mantener el inmueble en el buen estado de servicio en que lo recibe, y que lo restituirá a su propietario al terminarse el contrato con el natural deterioro ocasionado por el tiempo y goce legítimo, y que de conformidad con la ley será responsable de los perjuicios que se causaren al inmueble por culpa de sus dependientes.

c) Es convenido que las reparaciones correrán por cuenta del arrendante, así como el desmonte del solar en donde está ubicada la construcción.

d) Se estipula que la parte arrendataria pagará al dueño del inmueble, como precio del contrato, la cantidad de cien lempiras mensuales, en moneda de curso legal; pago que se efectuará en esta ciudad al vencimiento de cada mensualidad; y,

e) Se estipula que lo que no está previsto en este contrato, se regirá por lo dispuesto en el Código Civil, en la parte concerniente al contrato de arrendamiento.

Segundo.—Yo, Pablo Mendoza, en condiciones de Administrador de Correos de este puerto, y previamente autorizado por la Dirección General del Ramo, declaro: que acepto el contrato estipulado en las cláusulas anteriores, bajo las condiciones dichas. Y para constancia y seguridad de ambas partes, firmamos el presente contrato, ante testigo y con tres conias, en la ciudad de Puerto Cortés, Distrito Seccional, República de Honduras, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Rafael L. de Picciotto.—(f) Fabio Mendoza.—(f) Samuel Buines, testigo.—(f) Enrique Oandet h., testigo".—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2965

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 270.00) doscientos setenta lempiras, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Empresa Sabasa, por

el transporte de materiales de Puerto Cortés a esta capital, para servicio del Correo Nacional.

Impútese el gasto a la Partida 632, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2966

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 150.00) ciento cincuenta lempiras, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al señor Pedro Rivas, por trabajo extraordinario ejecutado en la Empresa, durante el mes de abril anterior, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 10, ampliada por Decreto Legislativo N° 49, de 13 de febrero de este año, Capítulo VII, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2967

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 41.60) cuarenta y un lempiras, sesenta centavos, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a los señores A. Villafranca R. & O^a, Entes, de esta capital, valor que les corresponde por servicios prestados en Puerto Cortés a la Dirección General de Correos, en asuntos aduaneros y registro de 8 cajas con cartulinas o etiquetas para uso del Correo Nacional.

Impútese el gasto a la Partida 682, Capítulo II, Ramo de Correo, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2968

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 35.00) treinta y cinco lempiras, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a la vidriera El Modelo, por un vidrio para puerta de carro que ha suministrado para servicio de la Empresa, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 7^a, ampliada por Decreto Legislativo N° 49, de 13 de febrero de este año, Capítulo VII, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2969

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 127.34) ciento veintisiete lempiras treinta y cuatro centavos, o su equivalente en (\$ 63.67) sesenta y tres dólares sesenta y siete centavos oro americano, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Tropical Radio Telegraph Company, valor que le corresponde por servicio radiográfico, que ha prestado a la Secretaría de Fomento, durante el mes de mayo recién pasado, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese este gasto a la Partida 1.450, Capítulo III, Ramo de Comunicaciones Eléctricas, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2970

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (L 72.19) setenta y dos lempiras diecinueve centavos, que la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará a la Esso Standard Oil (Central American) S. A., del comercio de esta plaza, por aceite combustible que ha suministrado al Gobierno, para los trabajos que se están llevando a cabo en el puente de Cholotea,

según comprobante que se tiene a la vista.—Impútese este gasto a la Partida 7ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente; y,

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el párrafo 89, del Artículo 13 de su Ley Orgánica, razoné este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2971

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 185.50) ciento ochenta y cinco lempiras cincuenta centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al almacén La Urbana, valor que le corresponde por materiales que ha suministrado para servicio de la Empresa, conforme comprobante que se tiene a la vista.

El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo VII, ampliada por Decreto Legislativo N° 49, de 13 de febrero de este año, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2972

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 2,967.85) dos mil novecientos sesenta y siete lempiras ochenta y cinco centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará al Banco de Honduras por un giro de (\$ 1,440.01) un mil cuatrocientos cuarenta dólares un centavo oro americano, por un pedido de un equipo de maquinaria para lavar arena de los filtros de Comayagua, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 7ª, ampliada por Decreto Legislativo N° 49, de 13 de febrero de este año, Capítulo VII, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo,

del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2973

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 138.00) ciento treinta y tres lempiras, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a La Policlínica, por servicios prestados a empleados de la Empresa, según comprobante que se tiene a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 10, ampliada por Decreto Legislativo N° 49, de 13 de febrero de este año, Capítulo VII, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2974

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 81.45) ochenta y no lempiras cuarenta y cinco centavos, que la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, pagará a A. Villafranca R. & Oª Empresa Nacional de Transportes, S. A., valor que le corresponde por el registro y despacho de varios bultos conteniendo materiales para servicio de la Empresa, según comprobantes que se tienen a la vista.

Impútese el gasto a la Partida 7ª, ampliada por Decreto Legislativo N° 49, de 13 de febrero de este año, Capítulo VII, Luz Eléctrica y Agua Potable de Tegucigalpa, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2975

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de . . . (L 80.00) treinta lempiras, que

la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, pagará al señor José Rivas O., de este vecindario, valor que les corresponde por materiales y útiles de escritorio que ha suministrado para servicio de la Secretaría de Fomento, conforme comprobante que se tiene a la vista.

El gasto se imputará a la Partida 4ª, Capítulo VI, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Agricultura y Trabajo, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2976

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 24 de septiembre del año de 1946, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la U. S. Vitamin Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra «Dalsol», que aparece escrita sobre un rectángulo de color negro, que usa para distinguir vitaminas «D» de alta potencialidad, con múltiples vitaminas. Se aplica por aplicar por medio de etiquetas sobre los envases y empaques que contienen los productos o en cualquier otra forma adecuada y conveniente usada en el comercio. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos de ley; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar que la U. S. Vitamin Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero y extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser

idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2977

Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 24 de septiembre de 1946, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la U. S. Vitamin Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra «Phoscaron», seguida por la inicial «D», de la cual está separada por medio de un guión, que usa para distinguir calcio, fósforo, hierro y vitamina D. Se aplica a los productos y a los envases y empaques que los contienen, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma adecuada y conveniente, usada en el comercio. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la U. S. Vitamin Corporation después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2978
Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 24 de septiembre del 1946, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la U. S. Vitamin Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra «Higadoplex», que usa para distinguir un concentrado de hígado. Se aplica a los productos, envases y empaques que los contienen, por medio de etiquetas, o en cualquier otra forma adecuada y conveniente usada en el comercio. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente los documentos de ley; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la U. S. Vitamin Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2979
Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 24 de septiembre del 1946 elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la U. S. Vitamin Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica consistente en

la palabra «Hiperitan», que aparece escrita sobre un rectángulo de color negro; que usa para distinguir vitaminas múltiples de alta potencialidad. Se aplica o fija por medio de etiquetas sobre los envases o empaques que contienen los productos, o en cualquier otra forma adecuada y conveniente usada en el comercio. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la U. S. Vitamin Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, agregar el comprobante de entero; y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2980
Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 19 de agosto del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de Hoffmann-La Roche, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Nueva York, en dicho Estado, Estados Unidos de América, en que pide el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el N° 349 848, el 7 de septiembre de 1937; consistente en la palabra «B-rucca», que usa para distinguir una preparación de vitamina B para usos medicinales. Se aplica a los productos imprimiéndola o haciéndola aparecer por otro medio sobre etiquetas o marbetes o en cualquier otra forma adecuada y conveniente. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que Hoffman-La Roche, Inc., después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero y extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2981
Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 24 de septiembre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la U. S. Vitamin Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras «Lipo-Heplex», separadas por un guión, que aparecen escritas sobre un rectángulo de color negro, que usa para distinguir fracciones de hígado y complejo de vitaminas B. Se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases y empaques que los contienen o en cualquier otra forma adecuada y conveniente. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos de ley; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la U. S. Vitamin Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años, que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero y, extenderle la respectiva certificación, devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARIAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

M. Zúñiga V.

Acuerdo N° 2982
Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1947.

Vista la solicitud que con fecha 24 de septiembre del año recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, en su carácter de representante de la U. S. Vitamin Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, en que pide el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra «Desiver», que usa para distinguir hígado integral desecado. Se aplica a los envases y empaques contentivos de los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o en cualquier otra forma adecuada y conveniente usada en el comercio. Se acompañaron los documentos de ley.

Considerando: que a la solicitud se acompañaron debidamente legalizados los documentos respectivos; y que, corridos los trámites legales correspondientes, sin oposición alguna, se presentó la constancia de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras, valor del impuesto fiscal correspondiente.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar que la U. S. Vitamin Corporation, después de llenarse las formalidades legales, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, bajo su exclusiva responsabilidad y por un período de diez años que se contará desde esta fecha, se ha reservado los derechos de propiedad de la marca de fábrica descrita; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro del Registro que al efecto lleva la Secretaría de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley,

AVISOS

Solicitud de Concesión

El infrascrito, Subsecretario de Fomento, Agricultura y Trabajo, Encargado del Despacho, hace saber, que se ha presentado la solicitud que literalmente dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando en concepto de Apoderado Especial de la sociedad anónima que en la ciudad de San Pedro Sula, gira bajo la razón social de «Molino Hondureño S. A.», cuya representación acredito con el poder que acompaño, comparezco ante Vos, muy respetuosamente, manifestando y pidiendo lo siguiente: mi representada es dueña de una planta debidamente instalada en un solar de su propiedad, situado en la ciudad de San Pedro Sula, destinada para la elaboración de harina de trigo. Esta planta se encuentra sin movimiento alguno, desde hace varios años, por la circunstancia de que, habiéndose otorgado a otras personas o entidades, concesiones especiales, ha sido completamente imposible a mi representada la explotación de la misma, por el plano de desigualdad en que se encuentran, ya que carece de concesión alguna. Como es de suponer, las concesiones se otorgan por el Estado, con el fin de que la industria pueda desarrollarse libremente y puedan prestar un valioso servicio al público consumidor, que se beneficia con sus productos, adquiriendo su mercadería a un precio menor del importado de mercados extranjeros, por una parte, y por otra, para despertar en el pueblo hondureño el espíritu de empresa, no depender de fabricantes extranjeros, amar y defender lo nuestro, evitar la emigración de numerario económico y aprovechar los servicios de los hondureños en sus trabajos, y para que ese beneficio sea mayor, las leyes de la oferta y de la demanda demuestran que el consumidor resulta más favorecido cuando existe competencia en la producción y venta de determinados productos, tanto porque así se mejora la calidad como porque los precios son menores. Actualmente existen dos empresas de harina en la Costa Norte de la República y una en esta capital, que en realidad no se hacen competencia alguna por la afinidad de los capitales de las dos primeras y por lo pequeña que es la de esta ciudad, que no alcanza su producción para llenar las necesidades de esta plaza. En el caso concreto de la

cultura y Trabajo; agregar el comprobante de entero y extenderle la respectiva certificación; devolviéndole un ejemplar de los presentados, de la citada marca, con la constancia de ser idéntico a los depositados e n virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

CARÍAS A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley.

M. Zúñiga V.

Costa Norte, la fabricación y venta de la harina de trigo, constituye un verdadero monopolio y solamente con la creación de otra empresa similar e independiente de aquéllas, se podría equilibrar la calidad y el precio en beneficio del público consumidor. Para este fin, es absolutamente necesario que a la nueva empresa se le coloque en un plano de igualdad con las otras fábricas, otorgándole una concesión similar, ya que de otro modo le sería completamente imposible mantener su empresa por la desigualdad en las oportunidades y costo de producción. La empresa que mi representada trata de trabajar para la producción de harina, tiene un costo aproximado de setenta mil lempiras, y en su nombre y representación, por las razones anteriormente expuestas, comparezco ante Vos, muy respetuosamente, pidiéndoles otorguéis a mi representada una concesión para la importación de los implementos necesarios para el desarrollo y mantenimiento de su empresa de harina de trigo, al igual que lo habéis hecho con las otras empresas que operan en el país, bajo las bases siguientes: el Gobierno de Honduras, que en lo sucesivo se llamará «El Gobierno», por una parte, y el Molino Hondureño, S. A., que en lo sucesivo se llamará «El Concesionario», por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el contrato siguiente: «Primero.—Para el desarrollo y mantenimiento de un beneficio de harina de trigo en la ciudad de San Pedro Sula, el Gobierno otorga al Concesionario, durante el término de diez años, la facultad de introducir por las Aduanas de la República, libre de derechos, impuestos y sobrepuestos fiscales, propiamente dichos, con excepción de los servicios e impuestos siguientes que deberán ser pagados: Sanidad e Instrucción Pública, dos centavos de lempira por kilogramo; Acarreo y Estiba, medio centavo por cada kilogramo; Muellaje, medio centavo de lempira por kilogramo; y Peaje, un centavo de lempira por kilogramo, haciendo un total de cuatro centavos por kilogramo; y, además, el servicio consular del ocho por ciento al valor y las cargas o impuestos Distritales o Municipales, lo siguiente: accesorios, repuestos, herramientas para maquinaria, petróleo, grasas, aceites de todas clases, ya sean para lubricar, para combustión o quemar, siempre en relación con la clase de motores de fuerza motriz que se use; trigo, sacos de bramante o yute, de algodón, de papel o de cualquier otra clase que sirva para el envase del producto o harina que se elabora, o las telas de estos mismos materiales, cáñamo, agujas, tintas para marcas distintivas, hilos de todas clases, utilizables en la manufactura de sacos de envasar harina y demás productos del molino; todos los enseres y materiales que sean indispensables para el mantenimiento de la planta y en la elaboración y conservación de la harina. Para este efecto y cuando el Concesionario tenga que hacer importaciones al amparo de esta Contrata, presentará al Ministerio de Fomento una lista pormanezada de los productos que trate

de introducir y, dicho Ministerio, encontrándole conforme, excitará al Ministerio de Hacienda a efecto de que expida la orden del libro registro respectiva. Segundo.—Los efectos que se introduzcan al amparo de este contrato, serán para uso exclusivo de la empresa, con excepción de sacos usados provenientes del trigo importado; que podrán venderse para el uso del transporte de productos del país; sin embargo, podrán venderse los artículos importados, previo permiso de la Secretaría de Hacienda, pagando los impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas y demás leyes aplicables. Tercero.—En compensación a las franquicias que conforme a la cláusula primera se otorgan al Concesionario, éste se obliga a lo siguiente: a) A contribuir al desarrollo del cultivo del trigo en el país, en aquellas zonas donde los productos tengan facilidades de acceso para su transporte al beneficio, todo mediante las sugerencias de los Gobernadores Políticos, ya sea con ayuda económica o por medio de distribución de semillas de trigo a personas responsables. b) A comprar el trigo de buena clase que se produzca en el país y que para su venta sea llevado al beneficio por los particulares, a un precio que esté en relación con el costo del trigo importado. c) A beneficiar todo el trigo que los agricultores hondureños lleven de sus propias fincas a la planta con ese objeto y para sus propias necesidades, cobrándoles únicamente los gastos de operación. d) A contribuir para consumo de los centros de beneficencia que el Gobierno designe, mensualmente, con seiscientas libras de harina, durante el tiempo que se esté produciendo ese producto. e) A enterar en la Tesorería Especial de Caminos, en todo el mes de enero de cada año, para fines de vialidad, la cantidad de doscientos cincuenta lempiras, comenzando a hacer este entero en el año siguiente al en que el Concesionario empezare sus operaciones de producción. f) A enterar en la misma Tesorería Especial de Caminos, para fines de vialidad y dentro de la primera quincena de cada mes, la cantidad de treinta centavos de lempira por cada cien libras de harina que en el mes anterior se haya producido en el beneficio, para lo cual informará previamente a dicha Tesorería del movimiento de producción mensual y dicho funcionario, así como el Ministerio de Fomento, estarán en libertad y expresamente facultados para verificar la comprobación de dichos informes; y g) A enterar en las oficinas fiscales del Gobierno, en los primeros quince días de cada mes, la cantidad de cinco centavos de lempira por cada cien libras de harina que su beneficio haya producido en el mes anterior, de acuerdo con lo prescrito por el Decreto Legislativo N° 114 del 14 de marzo de 1946, para la Renta Escolar y Transporte. Cuarto.—Los diez años de duración del presente contrato empezarán a correr desde que el beneficio de harina esté listo para funcionar, para lo cual dicho Concesionario lo comunicará a la Secretaría de Fomento; y en todo caso, la planta estará lista para empezar su producción de harina dentro del término de un año, contado desde que el presente contrato sea aprobado por el Congreso Nacional.

Quinto.—Serán causas de caducidad: la falta de cumplimiento por el Concesionario, de cualquiera de las obligaciones contraídas conforme a este contrato; y en todo aquello que en él no estuviere expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el capítulo segundo de la Ley de Concesiones vigente.—Sexto.—El depósito hecho por el Concesionario, de conformidad con la Ley de Concesiones, le será devuelto inmediatamente después que dicho Concesionario hubiese comprobado ante el Ministerio de Fomento, que la planta se encuentra debidamente instalada y lista para la producción de harina de trigo, dentro del plazo de un año estipulado; y en caso de no verificarse; dicha instalación dentro de tal plazo, el depósito quedará a beneficio del Estado. A Ud. pido: admitir la presente solicitud; librar la orden respectiva para que el Tesorero General de la República reciba el depósito legal; se siga el trámite correspondiente, y, en su oportunidad, mandéis celebrar el contrato pedido conforme a las bases indicadas.—Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1949.—(f) Rubén Alvarez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1949.

M. ZÚNIGA V.

28 E. y 8 F. 49.

Denuncia de Zonas Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Fomento, Agricultura y Trabajo, por la ley, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: «Se solicita una zona minera.—S. P. E.—Yo, Roberto Esteban Hickish, mayor de edad, soltero, ingeniero y de este vecindario, respetuosamente solicito se me conceda una zona mineral de 200 hectáreas que produce oro, plata y otros metales, la que denomino «Divisadero», ubicada en terrenos particulares, en jurisdicción de Sabaoagrande, en este departamento. Está delimitada así: el punto de partida de la medida será el mojón Quebrada de la Jagua o sea el mojón Suroeste de la zona Ampliación de Oro Fino, que tengo solicitada, colindando: al Norte, con la zona Ampliación de Oro Fino; por el Este, con la línea divisoria entre el sitio Hato Grande y el de Aduarta; por el Sur, con el lugar llamado El Divisadero, y por el Oeste con el camino que de la hacienda Hato Grande con tuce al Divisadero.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1948. Roberto E. Hickish".—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1948.

M. ZÚNIGA V.

28 E. 49.

El infrascrito, Subsecretario de Fomento, Agricultura y Trabajo, Encargado del Despacho, al público hace saber, para los efectos legales, que en esta fecha ha sido admitido el escrito que dice: «Se solicita una zona mineral.—S. P. E.—Roberto Esteban Hickish, mayor de edad, soltero, ingeniero y de este vecindario, respetuosamente vengo a solicitar, para explotarla en gran escala, la zona mineral que denomino «Guayapito», situada en jurisdicción de Sabaoagrande, de este departamento, que mide 200 hectáreas, produce oro y plata, ubicada en

límites particulares, y delimitada así: el punto de partida de la medida será el mojón del río Guayapito, equidistante Noroeste de la zona Ampliación de Oro Fino, que tengo denunciada, colindando: por el Norte, con El Portillo Grande; por el Oriente, con la quebrada de Los Noques; por el Sur, con terrenos particulares y el río Coma-Albarda; y al Poniente, la zona Ampliación de Oro Fino.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1948.—Roberto E. Hiochish.—Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1948.

M. ZÚNIGA V.

28 E. 49.

Título supletorio

F. Antonio Matute, Secretario del Juzgado de Letras 1º del departamento de Olancha, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 27 de los corrientes, se ha presentado en este Despacho, el señor José María Hernández G., mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: «Una propiedad rústica sin título de dominio inscrito, situada en la parte Occidental de esta ciudad, que tiene una extensión de cinco manzanas, poco más o menos, que linda: al Norte, con propiedad de Francisco Pavón y de don Juan Pablo Mesa; al Sur, con propiedad de Felipe Cáliz Turcios, camino de por medio; al Oriente, con propiedad de don Héctor Pizate; y al Poniente, con el campo de aviación; esta propiedad la adquirí por compra que hice en escritura privada, otorgada en esta ciudad, el veintiocho de diciembre de mil novecientos veintiocho, a mi favor, por el señor don Francisco Siercke, quien es mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Choluteca, la propiedad descrita la empecé a poseer desde la fecha antes expresada, y no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, no hay pro indivisión con los colindantes, y está cercado por sus cuatro rumbos, con alambre espigado, propios, y la que estimo en la suma de L.2.000.00, la propiedad mencionada la he poseído quieta y pacífica y no interrumpida, por más de veinte años continuo». Para probar los extremos a que se contraí su solicitud, ofreció la información de los testigos Yanuario Paz G., Felipe Cáliz Turcios, casados; y don Rafael Murillo G., soltero; todos mayores de edad y de este vecindario y dueños de bienes inmuebles.—Juticalpa, 20 de diciembre de 1948.

F. ANTONIO MATUTE, Srto.

28 E. y 28 F. 49.

Registro de Marcas

El infrascrito, Subsecretario de Fomento, Agricultura y Trabajo, Encargado del Despacho, hace saber, que en esta fecha se admitió la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—En mi carácter de apoderado sustituto de la casa The Procter & Gamble Company, corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Ohio y con oficinas en el edificio Cwynne, Calles Sexta y Main, de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, respetuosamente comparez-

co a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

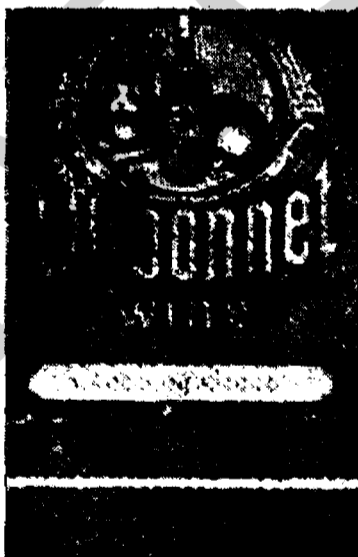
A C E

con base en el registro mexicano número 57.251, cuyo certificado se acompaña debidamente autenticado, el cual se otorgó por diez años, a partir del 31 de diciembre de 1947. Marca que sirve para amparar, distinguir y proteger toda clase de jabones no medicinales y que se usará de preferencia, impresa en los mismos artículos o en sus envases y paquetes, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. Acompaño el clisé y los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de enero de 1949.—(f) G. Acosta M.—Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de enero de 1949.

M. ZÚNIGA V.

28 E. y 8 F. 49.

El infrascrito, Subsecretario de Fomento, Agricultura y Trabajo, Encargado del Despacho, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la Société Anonyme Dubonnet, domiciliada en 7, Rue Mornay, Paris, Francia, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número 380.046, el 2 de septiembre de 1947, para distinguir vinos, aperitivos, alcoholes, aguardientes, licores y es piritus diversos; consistente en la palabra «Dubonnet», arriba de la cual y



encerrados dentro de un círculo, se ve una botella y atrás de ella la figura de un gato echado, y la cual se aplica o fija a las botellas y envases que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1949.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1949.

M. ZÚNIGA V.

28 E. y 8 F. 49.

El infrascrito, Subsecretario de Fomento, Agricultura y Trabajo, Encargado del Despacho, hace saber, que en esta fecha ha sido admitida la solicitud que dice: «Registro de marca.—S. P. E.—En representación de la sociedad Bertrand de Mun & Cie., sucesores de Vve. Clicquot Ponsardin, domiciliada en 12, Rue de Temple, Reims (Marne), Francia, vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación, con el número 329.543, el 30 de enero de 1942, para distinguir vinos de Champagne; consistente en las palabras «Veuve Clicquot», arriba de las cuales aparece un círculo con una espre-



lia al centro y las palabras «V. Clicquot, P. Werlé». En parte inferior de las mismas se lee «Reims, France», y atravesando la etiqueta en forma diagonal la palabra «Champagne», y la cual se aplica o fija sobre los envases y empaques que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas en diferentes tamaños, colores y estilos, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1949.—Daniel Casco L.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de enero de 1949.

M. ZÚNIGA V.

28 E. y 8 F. 49.

Remates

El suscrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día martes 19 de febrero del presente año, a las dos de la tarde, se rematarán en subasta pública y en el local de este Despacho, los camiones siguientes: Un camión marca Reo, motor número 5.628, de cuatro toneladas, dos asientos, color rojo, matrícula P-135; un camión marca Ford, de 85 caballos de fuerza, de dos y media toneladas, dos asientos, color azul, número del motor 186337236, matrícula número P-134; un camión marca Studebaker, serie número M16-15254, de una y media toneladas, color rojo, dos asientos, motor número M-17535, con matrícula P-141; un camión marca Studebaker, serie M16-15102, motor número..... 3M-17412, de una y media toneladas, color rojo, de dos asientos y matriculado con el número P-142; otro camión marca Studebaker, serie número M17-3007, número del motor 3M-25747, color rojo, de dos asientos, matriculado con el número P-143. Los camiones descritos han sido valorados en conjunto en diez mil lempiras, y se rematarán para pagar con su producto la cantidad de cinco mil lempiras, intereses y costas, que el señor Salvador Moncada es en deberle a don Atolfo Goderch. Se advierte que siendo segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de enero de 1949.

HERIBRANDO DOMÍNGUEZ R., Srto.

Del 25 al 28 E. 49.

Marco A. Gallardo, Interventor Fiscal del Gobierno en la Casa Francisco Siercke, al público hace saber: que en

el local que ocupan las oficinas de la Casa Francisco Siercke, en esta ciudad, en la audiencia que tendrá lugar el día sábado veintinueve del presente mes, de las diez a las doce de la mañana, se rematarán los inmuebles siguientes: Cinco derechos de tierra, medida moderna, ubicados en el sitio «Las Guarumas», jurisdicción del municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, teniendo por límites: al Oriente, con el río Torondano; al Poniente, con el río Guasale; al Norte, con terrenos de los herederos de Concepción Zelaya; y al Sur, con la confluencia de los ríos Guasale y Torondano. Son propiedad de don Francisco Siercke y se rematan en cumplimiento del Decreto No 71, del 19 de mayo de 1944. Están valorados en la cantidad de setecientos cincuenta lempiras, y por tratarse de primera licitación sólo serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1949.

M. A. GALLARDO, Interventor.

Del 8 al 31 E. 49.

A los Concesionarios

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado, conforme a su concesión.

LA OFICIALÍA MAYOR DE FOMENTO

Talleres Tipográficos Nacionales.